



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 224

RADICADO N° 2024-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO

**ASUNTO:** COMUNICA PROCESO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: MANUELA GARCÍA ARBOLEDA, C.C. 1.037.668.937

### CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de MANUELA GARCÍA ARBOLEDA.

Se pretende el cobro de las sumas contenidas en el pagaré electrónico N° 1037668937, suscrito el 26 de marzo de 2022, por \$221.084.173 (anexo 004 C01Principal) que corresponde a capital e interés de plazo, además de los intereses moratorios a partir de enero 29 de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MANUELA GARCÍA ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$194.539.217), como capital

**RADICADO N° 2024-00028-00**

contenido en el pagaré electrónico No. 1037668937, suscrito el 26 de marzo de 2022 (anexo 004 C01Principal), más de los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda (enero 29 de 2024), hasta el pago total de la obligación

b.- VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26.544.956), como intereses de plazo causados y no pagados, estipulados en el pagaré No. 1037668937.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Carlos Felipe Quintero García, T.P. 410.454 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 13 a 26 anexo 003 C01Principal).

NOTIFÍQUESE,

**YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS**  
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° \_5  
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 09 DE FEBRERO  
DE 2024 a las 8:00.a.m

**Firmado Por:**  
**Yessid Antonio Vasquez Barrientos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d8349f459986acd8df5a95b2f21728a194934cfd9d7a0c8568eb33b15e8a0**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**